Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021

CUT: 177632-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0201-2021-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de noviembre de 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 177632-2020, presentado por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20163901197, con domicilio legal en Av. Circunvalación del Golf Los Incas Nº 134, Piso Nº 17, Torre Nº 01, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada "Palmawasi", ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CF0E18D2

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021

modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 182-2016-ANA-DGCRH se otorgó a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada "Palmawasi", ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín, prorrogada por Resolución Directoral Nº 139-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta Nº 260-2020-GCS-IDE, recibida el 14.12.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada "Palmawasi", ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 182-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral Nº 139-2019-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta Nº 241-2021-GCS-IDE, recibida el 19.08.2021 y Carta Nº 247-2021-GCS-IDE, recibida el 23.08.2021, el administrado remitió a esta Dirección, información complementaria a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, y solicitó la modificación de la autorización de vertimiento; de acuerdo con lo establecido en la Resolución Directoral Nº 00384-2021-PRODUCE/DGAAMI, que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Plantawasi;

Que, mediante Carta Nº 0262-2021-ANA-DCERH, de fecha 06.09.2021, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 0183-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde se formularon tres (03) observaciones a la solicitud de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CF0E18D2

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021

Que, mediante Carta Nº 274-2021-GCS-IDE, recibida el 17.09.2021, el administrado solicitó la ampliación de plazo por diez (10) días adicionales para absolver las observaciones formuladas a su solicitud; la cual fue concedida por esta Dirección mediante Carta Nº 0307-2021-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta Nº 284-2021-GCS-IDE, recibida el 30.09.2021, el administrado presentó la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta Nº 290-2021-GCS-IDE, recibida el 11.10.2021, el administrado presentó información complementaria a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico Nº 0220-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada “Palmawasi”, ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 182-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral Nº 139-2019-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada con Resolución Directoral Nº 182-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral Nº 139-2019-ANA-DCERH.

3. Corresponde modificar los cuadros insertos en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 139-2019-ANA-DCERH, para el punto de vertimiento “P-2TE” en cuanto a la inclusión de la subcategoría D1: Riego de vegetales, agua para riego restringido, a la clasificación Categoría 3 del cuerpo receptor; para el punto de control del efluente “P-2TE”, en cuanto a la exclusión de los parámetros coliformes totales y fósforo total, la inclusión del parámetro coliformes termotolerantes y la modificación de la normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada; y para los puntos de control en el cuerpo natural de agua, en cuanto a la exclusión de los puntos de control “P-4TE” y “P-5TE”, la exclusión del parámetro coliformes totales, la modificación de la normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor, y la inclusión de la subcategoría D1: Riego de vegetales, agua para riego restringido a la clasificación Categoría 3 del cuerpo receptor, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral Nº 00384-2021-PRODUCE/DGAAMI que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Plantawasi, dedicada a la fabricación de aceites, mantecas, jabones y derivados.

4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 182-

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CF0E18D2

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021

2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral Nº 139-2019-ANA-DCERH, por un plazo de dos (02) años, contados a partir del 28.02.2021.

5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0934-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Modificar los cuadros insertos en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 139-2019-ANA-DCERH, para el punto de vertimiento “P-2TE” en cuanto a la inclusión de la subcategoría D1: Riego de vegetales, agua para riego restringido, a la clasificación Categoría 3 del cuerpo receptor; para el punto de control del efluente “P-2TE”, en cuanto a la exclusión de los parámetros coliformes totales y fósforo total, la inclusión del parámetro coliformes termotolerantes y la modificación de la normativa para evaluar la calidad del agua residual tratada; y para los puntos de control en el cuerpo natural de agua, en cuanto a la exclusión de los puntos de control “P-4TE” y “P-5TE”, la exclusión del parámetro coliformes totales, la modificación de la normativa para evaluar la calidad del agua del cuerpo receptor, y la inclusión de la subcategoría D1: Riego de vegetales, agua para riego restringido a la clasificación Categoría 3 del cuerpo receptor, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral Nº 00384-2021-PRODUCE/DGAAMI que aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Plantawasi, dedicada a la fabricación de aceites, mantecas, jabones y derivados, según el detalle siguiente:

Artículo 1.-

(…)

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
P-2TE	A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo	170 544	5,48	335 373	9 078 526	Intermitente	Industrial	Agroindustria	Río Porongo	**Categoría 3, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido**

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CF0E18D2

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021

Artículo 3.-

(...)

3.1. (…)

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	**Descripción**	**Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Caudal (l/s)**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
P-2TE	A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo	335 373	9 078 526	5,48	**Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, según la Norma Colombiana de la Resolución Nº 631 del 17.03.2015. Asimismo, temperatura y coliformes termotolerantes, según el D.S. Nº 004-2017-MINAM Categoría 3: Riego de vegetales y bebidas de animales, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido. Además de caudal y volumen mensual acumulado.**	Monitoreo y reporte a la ANA semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
P-1TE	Río Porongo, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	335 370	9 078 516	**Categoría 3, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido**	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes**, según D.S. Nº 004-2017-MINAM Categoría 3: Riego de vegetales y bebidas de animales, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido.**	Monitoreo y reporte a la ANA: semestral
P-3TE	Río Porongo, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	335 373	9 078 629			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta denominada "Palmawasi", ubicada en la localidad de Palmawasi, distrito de Uchiza, provincia de Tocache y departamento de San Martín, por un volumen anual de 170 544 m^3 (5,48 l/s), descargado bajo régimen intermitente, al río Porongo, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 182-2016-ANA-DGCRH,prorrogada por Resolución Directoral Nº 139-2019-ANA-DCERH, y modificada por el artículo precedente de la presente resolución, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Régimen de descarga**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
P-2TE	A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo	170 544	5,48	335 373	9 078 526	Intermitente	Industrial	Agroindustria	Río Porongo	Categoría 3, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CF0E18D2

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**, es por dos (02) años, contados desde el 28.02.2021, día siguiente de culminada la vigencia establecida en la Resolución Directoral Nº 139-2019-ANA-DCERH.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 5 del décimo cuarto considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	**Descripción**	**Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Caudal (l/s)**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
P-2TE	A la salida del sistema de tratamiento, en el punto de vertimiento al río Porongo	335 373	9 078 526	5,48	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, según la Norma Colombiana de la Resolución Nº 631 del 17.03.2015. Asimismo, temperatura y coliformes termotolerantes, según el D.S. Nº 004-2017-MINAM Categoría 3: Riego de vegetales y bebidas de animales, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA semestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción**	**Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia de monitoreo**
		Este	**Norte**			
P-1TE	Río Porongo, 100 m aguas arriba del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	335 370	9 078 516	Categoría 3, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido	Potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, según D.S. Nº 004-2017-MINAM Categoría 3: Riego de vegetales y bebidas de animales, Subcategoría D1: riego de vegetales, agua para riego restringido.	Monitoreo y reporte a la ANA semestral
P-3TE	Río Porongo, 100 m aguas abajo del punto de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	335 373	9 078 629			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 170 544 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huallaga Central, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CF0E18D2

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2021

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **INDUSTRIAS DEL ESPINO S.A.**

8.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Huallaga Central, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 18/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : CF0E18D2